



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Martes 26 de Agosto de 2025

Año CVI

Edición No. 68 Alcance III

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 260 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 491 DE BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE GUERRERO.....	3
---	---

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 260 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 491 DE BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed,

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 13 de agosto del 2025, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 491 de Bienestar Animal del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

"METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático encargada del análisis y dictamen correspondiente de la Iniciativa de Decreto en referencia, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que se comenta a continuación:

- I. En el Capítulo de **"I. Antecedentes"**, se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibo el turno para el dictamen de la referida Iniciativa y de los trabajos previos de la Comisión.
- II. En el capítulo correspondiente a **"II. Objetivo y Descripción de la Iniciativa"**, se exponen los motivos y alcance del Iniciativa de Decreto en estudio.
- III. En el capítulo de **"III. Consideraciones"**, la Comisión Dictaminadora expresa los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar o desechar la Iniciativa de Decreto en análisis.

I. Antecedentes

1. En la Sesión Ordinaria de fecha 08 de abril del año 2025, el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomo conocimiento de la **Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Numero 491 de Bienestar Animal del Estado de Guerrero**, suscrita por el **Diputado Alejandro Carabias Icaza**.
2. En la misma fecha de la Sesión Ordinaria, referida con anterioridad, la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero turnó el citado Punto de Acuerdo Parlamentario a la Comisión de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático para su estudio y realización de dictamen, con número de turno **LXIV/1ER/SSP/DPL/0922/2025**.
3. En fecha de 11 de abril de 2025, esta Comisión remitió los turnos a las y los diputados integrantes de esta; de la Iniciativa de Decreto referida, con número de oficio de entrega: **HCE/LXIV/CRNDSCC/013/2025**.

II. Objetivo y Descripción de la Iniciativa

El **Diputado Alejandro Carabias Icaza** expone en su Iniciativa, lo siguiente:

“La presente iniciativa que reforma y adiciona nuevas disposiciones de la Ley Número 491 de Bienestar Animal del Estado de Guerrero tiene como propósito fortalecer las disposiciones relativas a la comercialización y exhibición de animales domésticos o de compañía, así como el uso de medios remotos y herramientas tecnológicas para minimizar el contacto físico innecesario y evitar la permanencia prolongada de los animales en condiciones inadecuadas.

Esta iniciativa responde a la necesidad de adecuar las prácticas de venta y exhibición de animales y adoptarlas a los estándares de bienestar animal. Asimismo, buscar reforzar la protección de los animales en establecimientos comerciales a fin de garantizar condiciones óptimas de albergue, salud y bienestar.

El Estado de Guerrero, a través de su legislación en materia de bienestar animal, ha reconocido la importancia de garantizar condiciones dignas para los animales domésticos y de compañía. No obstante, la normativa vigente presenta lagunas en lo que respecta a la comercialización y exhibición de animales, lo que ha permitido la existencia de prácticas que ponen en riesgo su bienestar.

[...]

La exhibición y el comercio de animales domésticos o de compañía a través establecimientos físicos ha generado diversas problemáticas, entre ellas:

1. El no contar con establecimientos en óptimas condiciones para albergar animales contribuye al deterioro del bienestar animal.

2. La exhibición irregular de animales en espacios comerciales fomenta la compra impulsiva, lo que a menudo resulta en abandonos o maltrato.
3. La concentración de animales en un solo espacio facilita la propagación de enfermedades.

Para solucionar estos problemas, la presente iniciativa propone privilegiar la venta de animales a través de medios remotos y herramientas tecnológicas, lo que permitirá:

- Reducir el tiempo que los animales pasan en exhibición y enjaulados.
- Evitar el contacto físico incensario con compradores potenciales.
- Facilitar la supervisión sanitaria de los animales antes de su adquisición.
- Fomentar la adopción responsable mediante la difusión de animales en adopción a través de plataformas digitales.

[...]

Desde el punto de vista jurídico, la reforma se sustenta en los principios de bienestar animal reconocidos en tratados internacionales, así como en la normatividad vigente en México, puesto que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en la reciente reforma de los artículos 3º, 4º y 73 de la Constitución Política, en materia de protección y cuidado animal, lo que implica también garantizar el bienestar de los animales.

El uso de medios remotos y herramientas tecnológicas para la venta y exhibición de animales permitirá garantizar su bienestar, prevenir el maltrato y fomentar la adopción responsable. Al mismo tiempo, se fortalecerá la regulación de los establecimientos comerciales por medio del cumplimiento de los estándares necesarios para el resguardo, cuidado y venta de los animales”

III. Consideraciones

PRIMERA. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 196, 248, 254 256, 260 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Numero 231; esta Comisión de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, el presente dictamen con Proyecto de Decreto.

SEGUNDA. La Declaración Universal de los Derechos de los Animales, establece principios fundamentales que obligan a los Estados a garantizar condiciones dignas para los animales, en este sentido en su artículo 2, señala que “todo animal tiene derecho al respeto”, lo que implica la obligación de evitar sufrimiento innecesario; incluyendo ahí el causado por espacios inadecuados de hacinamiento o manipulación constante de los mismos animales. Mientras que en su artículo 10 inciso a), menciona: “ningún animal debe ser explotado para esparcimiento del hombre”, interpretándolo que no debe de estar por encima el esparcimiento del hombre antes del bienestar animal.

TERCERA. En el artículo 4º, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se expone lo siguiente: “Queda prohibido el maltrato a los animales. El Estado mexicano debe garantizar la protección, el trato adecuado, la conservación y el cuidado de los animales, en los términos que señalen las leyes respectivas.”; lo que implica un reconocimiento de los animales como sujetos de protección jurídica. Siendo el Estado el que tiene la obligación positiva de garantía, no solo de abstenerse de acciones lesivas, sino de implementar medidas activas para asegurar su protección, trato adecuado, conservación y cuidado.

La garantía de espacios físicos adecuados, con ventilación e iluminación suficientes, en los establecimientos de reproducción, crianza, albergue, exhibición, compraventa o adiestramiento de animales domésticos o de compañía, deriva de la obligación constitucional de asegurar un “trato adecuado”, fundamentado en principios bioéticos y jurídicos que reconocen la sintiencia animal y su capacidad de padecer.

Desde una perspectiva de bienestar animal, deberá de cumplir las condiciones óptimas para evitar “estrés” de los animales domésticos o de compañía, enfermedades respiratorias o dermatológicas, y alteraciones en su conducta.

La implementación de medios electrónicos remotos para la visualización de animales en los establecimientos de reproducción, crianza, albergue, exhibición, compraventa o adiestramiento de animales domésticos o de compañía se justifica bajo el principio de “minimización del estrés y contagio de enfermedades”; dado que el contacto directo con compradores genera alteraciones conductuales y en algunos casos físicas, lo que constituye una forma de “maltrato por exposición innecesaria”.

Así que la adopción de tecnologías para visualización a distancia no solo optimiza el cumplimiento del marco normativo, sino que establece un concepto de compra responsable, donde la decisión de adquisición se basa en criterios éticos y no en la manipulación innecesaria de los animales domésticos o de compañía.

CUARTA. La incorporación expresa del término “animales domésticos o de compañía” como sujetos de protección dentro de la Ley 491 de Bienestar Animal del Estado de Guerrero representa un avance sustantivo en la evolución de los derechos a los animales en la legislación estatal, siendo desde la técnica legislativa, este concepto permite desarrollar la dirección de este cuerpo normativo; haciéndolo más eficaz, al posibilitar la creación de estándares técnicos adaptados a sus requerimientos específicos de bienestar. Consolidando el principio de especial protección al definir “animales domésticos y de compañía” siendo el grupo comprendido a especies biológicamente adaptadas a la convivencia con el ser humano, cuya interacción histórica ha generado una dependencia mutua, ya sea para fines terapéuticos o de mera compañía.

QUINTA. La inclusión expresa de las actividades de “reproducción, crianza, albergue, exhibición, compraventa o adiestramiento” dentro de la Ley 491 de Bienestar Animal del Estado de Guerrero establece un régimen jurídico especializado para los establecimientos

dedicados a la comercialización animal, eliminando ambigüedades en su regulación. Al definir taxativamente estos supuestos de hecho, la ley delimita con precisión el ámbito de aplicación de las disposiciones dentro de esta normativa; siempre velando el precepto de “bienestar animal”.

Que en sesiones de fecha 13 de agosto del 2025, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: “Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 491 de Bienestar Animal del Estado de Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 260 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 491 DE BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los Artículos 47, 48 en su primer párrafo y 51 en su primer párrafo y fracción IV, de la Ley Número 491 de Bienestar Animal del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 47. El Ejecutivo Estatal, en términos de la legislación que para el efecto emita, regulará los establecimientos mercantiles que se dediquen a la **reproducción, crianza, albergue, exhibición, compraventa o adiestramiento** de animales domésticos de compañía.

Artículo 48. Toda persona física o moral que se dedique a **la reproducción, crianza, albergue, exhibición, compraventa** o adiestramiento de animales **domésticos o de compañía**, está obligada a contar con la autorización correspondiente y a valerse de los procedimientos más adecuados y disponer de todos los medios necesarios, a fin de que los animales reciban un trato digno y respetuoso y mantengan un estado de bienestar de acuerdo con los adelantos científicos en uso, cumpliendo con las normas oficiales mexicanas correspondientes.

...

Artículo 51. Los establecimientos autorizados dedicados a la reproducción, crianza, albergue, exhibición, compraventa y adiestramiento de animales domésticos o de compañía deberán dar cumplimiento a contar con lo siguiente:

De la I a la III...

IV..., y;

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adicionan un segundo párrafo, recorriéndose el subsecuente al Artículo 48 y una fracción V al Artículo 51 de la Ley Número 491 de Bienestar Animal del Estado de Guerrero, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 48....

En la exhibición y/o venta deberá privilegiarse el uso de medios remotos o herramientas tecnológicas que eviten el contacto físico directo entre el animal para venta y el público interesado en su adquisición.

...

Artículo 51...

De la I a la IV...

V. Contar con al menos dos espacios físicos dentro de su establecimiento, para la exhibición de animales en adopción que sean propiedad de alguna asociación protectora de animales legalmente constituida, así como incluir en sus publicaciones en medios remotos o a través del uso de herramientas tecnológicas, la exhibición de los animales en adopción.

Las medidas anteriormente señaladas deberán prever las condiciones adecuadas de espacio, seguridad, ventilación, iluminación y alimentación, así como aquellas necesarias para el resguardo de los animales en instalaciones durante los periodos en los que no se encuentren en exhibición para su comercialización.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Remítase el presente Decreto al Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y efectos legales procedentes.

TERCERO. Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Portal Web de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, redes sociales de los referidos y a través de los medios de comunicación para su difusión.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los trece días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.

DIPUTADO PRESIDENTE.

JESÚS PARRA GARCÍA.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

MARÍA DE JESÚS GALEANA RADILLA.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

EDGAR VENTURA DE LA CRUZ.

Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 260 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 491 DE BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE GUERRERO**, en el Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA.

Rúbrica.

LA SUBSECRETARIA DE GOBIERNO, ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.

DRA. ANACLETA LÓPEZ VEGA.

Rúbrica.

Efemérides

26 de Agosto

1818. Nace Ignacio de la Llave, general liberal y gobernador de Veracruz.

1912. Muere José María Velasco, pintor mexicano que plasmó en sus obras los paisajes naturales del Valle de México, entre otros temas.



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

TARIFAS

Inserciones

POR UNA PUBLICACIÓN
PALABRA O CIFRA.....\$ 3.39

POR DOS PUBLICACIONES
PALABRA O CIFRA.....\$ 5.66

POR TRES PUBLICACIONES
PALABRA O CIFRA.....\$ 7.92

Precio del Ejemplar

DEL DÍA\$ 26.02

ATRASADOS.....\$ 39.60

Suscripción en el Interior del País

SEIS MESES.....\$ 566.83

UN AÑO.....\$ 1,216.26

Dirección General del Periódico Oficial

Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado
Edificio Montaña 2° Piso, Boulevard René Juárez Cisneros No. 62

Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero

<https://periodicooficial.guerrero.gob.mx/>



DIRECTORIO

Mtra. Evelyn Cecia Salgado Pineda

Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero

Dra. Anacleta López Vega

Encargada de Despacho de la Secretaría General de
Gobierno

Subsecretaría de Gobierno, Asuntos Jurídicos y Derechos
Humanos

Lic. Omar Carmona Romero

Director General del Periódico Oficial



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027

SECRETARÍA GENERAL DE
GOBIERNO
DEL ESTADO DE GUERRERO